

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000082

Callao, 11 de noviembre del 2015

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 11 de noviembre del 2015, con el voto en mayoría de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2015-GRC/GRRNGMA, el Memorando N° 173-2015-GRC/GRRNGMA, el Memorando N° 178-2015-GRC/GRRNGMA, el Memorando N° 179-2015-GRC/GRRNGMA, el Informe N° 095-2015-GRC/GRRNGMA, el Informe N° 098-2015-GRC/GRRNGMA y el Informe N° 106-2015-GRC/GRRNGMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales Y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 194-2015-GRC/GRDNDYCSC-JMC, el Informe N° 153-2015-GRC/GRDNYDC, el Informe N° 156-2015- GRC/GRDNYDC y el Informe N° 23-2015-GRC/GRDNDYCSC/HML de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; el Informe N° 1473-2015-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 948-2015-GRC/GA y el Informe N° 763-2015-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 262-2015-GRC/SCR-CR, el Informe N° 291-2015-GRC/SCR-CR y el Informe N° 300-2015-GRC/SCR-CR de la Secretaría del Consejo Regional; el Informe N° 2179-2015-GRC/GAJ, el Informe N° 2607-2015-GRC/GAJ, el Informe N° 2704-2015-GRC/GAJ y el Informe N° 2892-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 023-2015-GRC/CR/CA/OAS del Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; y, el Dictamen N° 051-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional y Ley N° 28607, en el Artículo 191º establece que los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su Artículo 13º prescribe que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, el Artículo 15º de la misma norma, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, asimismo, la norma antes señalada en el Artículo 39º establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM se declara el Estado de Emergencia en los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 01 que forma

parte del presente Decreto Supremo, entre otras la Provincia Constitucional del Callao, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, en el Artículo 2º del mencionado dispositivo legal se establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua - ANA, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, dentro de los considerando del Decreto Supremo Nº 045-2015-PCM se señala que mediante Informe Técnico Nº 00016-2015-INDECI/11.0, de fecha 03 de julio de 2015, el Director de Respuesta del INDECI, teniendo en consideración el Informe de Estimación de Riesgos Nº 001-2015-ANA-DEPHM, emitido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA que incluye los Mapas de Intervención, así como los Mapas de Escenarios de Riesgo elaborados por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, y el Comunicado Oficial ENFEN Nº 10-2015, de fecha 18 de junio de 2015, señala que el periodo de lluvias en nuestro país es un fenómeno recurrente que afectan a unidades vulnerables todos los años, implicando peligro inminente de deslizamientos e inundaciones que requieren de acciones urgentes de reducción del muy alto riesgo existente, que de no hacerlo la condición de afectación sería mayor, peor aún que podrían incrementarse con la presencia de un Fenómeno El Niño cuya magnitud de fuerte o extraordinario no se descarta, con posibles consecuentes pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura diversa pública y privada;

Que, la magnitud de la situación descrita en el considerando citado, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorándum Nº 349-2015-PCM/SGRD;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece que toda contratación efectuada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra.

Que, la exoneración bajo la causal de Situación de Emergencia tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica. En ese sentido, mediante esta causal debe obtenerse el objeto, sea bien, servicio u obra, que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia. En otras palabras, con esta acción la Entidad podrá afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación las prestaciones que requiere para tales efectos;

Que, la causal de situación de emergencia es la única que puede ser regularizada; es decir, que primero se obtiene el bien, servicio u obra, y posteriormente se emiten los documentos que la

sustentan. Cabe destacar que esta previsión sólo es posible en este tipo de situaciones, dada la gravedad de la situación que afronta la Entidad. De conformidad con el Artículo 23º de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 128º de su Reglamento, el procedimiento de regularización comprende: i) La inclusión de las contrataciones efectuadas en el PAC y su registro respectivo en el SEACE; ii) La emisión de los informes técnico y legal que sustenten las contrataciones realizadas; iii) La emisión del instrumento que regulariza la autorización de la contratación realizada; iv) El registro del procedimiento de exoneración en el SEACE; v) El documento a través del cual se perfecciona el contrato u orden de compra de servicio, según concierna y; vi) Las garantías que correspondan;

Que, al respecto el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 084-2014/DTN señala lo siguiente: "Así, el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico debe verificarse de manera fehaciente y comprobada a través del informe o informes técnico y legal que sustenten la posibilidad de que el mismo ocurra de manera inminente y que, por tanto, justifiquen la necesidad y procedencia de la exoneración bajo la causal de situación de emergencia";

Que, mediante Memorando N° 173-2015-GRC/GRRNGMA de fecha 20 de agosto del 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que emita el informe legal correspondiente, el Informe Técnico N° 001-2015-GRC/GRRNGMA que sustenta el pedido de exoneración del proceso de selección para el alquiler de maquinaria a usar en los trabajos de limpieza y descolmatación del río Chillón, en el tramo que corresponde al Callao;

Que el Informe Técnico N° 001-2015-GRC/GRRNGMA de fecha 20 de agosto del 2015, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente señala lo siguiente:

Con fecha 05-07-2015, la Presidencia del Consejo de Ministros, publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, con el que se declara el Estado de Emergencia por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, otorgando un el plazo de 60 días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que pueda corresponder.

Con la Ordenanza Regional N° 028, de fecha 20 de Diciembre del 2011 y modificatorias, se aprobó el Reglamento Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao determina, en los numerales 4 y 5 del Art. 104º, las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señalando los siguiente:

- 4) *"Participar en la gestión sostenible de los Recursos Hídricos en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la Autoridad Nacional de Aguas"*
- 5) *"Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, descolmatación y limpieza de ríos, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos, implementación de áreas verdes conservando el ambiente en toda la jurisdicción"*

Teniendo en cuenta la alta probabilidad que el Fenómeno del Niño se presente a fines del presente año con características de extraordinario lo que pondría en grave riesgo de desborde e inundación que puede ocasionar las aguas de avenida del río Chillón correspondiente al periodo hidrológico 2015-2016, sobre todo si se tiene en cuenta la situación antes mencionada, teniendo que la posible población afectada ascendería a



más de 31,000 personas que comprenden a los AA.HH. Víctor Raúl Haya de La Torre (distrito de Ventanilla), Parque Porcino (distrito de Ventanilla) y Márquez (Callao).

Que el tramo del río Chillón que tiene una longitud de 5,418 m. desde el denominado Puente Inca – límite con San Martín de Porres, hasta su desembocadura en el mar, requiere del trabajo de limpieza y descolmatación producto de la avenida del periodo hídrico del 2014-2015

Que por razones de trabajo, de geomorfología del río y otros aspectos; el río Chillón, en el tramo que corresponde al Callao, se ha sectorizado de la siguiente manera:

Sector I.- Comprendido desde la progresiva 0+000 en la desembocadura del río Chillón en el mar hasta la progresiva 1+138; este Sector, corresponde la delta o abanico fluvial del río Chillón. En la margen derecha se encuentra AA. HH “Víctor Raúl Haya de la Torre” (distrito de Ventanilla); en la margen izquierda el AA.HH “Márquez” (distrito del Callao). El cauce del río es estrecho con ancho de va de 25 m a 70 m. Longitud = 1,138 m.

Sector II.- Comprendido desde la progresiva 1+138 hasta la progresiva 3+178, el río Chillón discurre encañonado con una altura promedio de 40 m entre el lecho y su faja marginal. En la margen derecha está ubicado el Parque Porcino y 06 pequeñas AA. HH, como “18 de Octubre”, “Virgen de las Mercedes” y “Mariano Ignacio Prado”. (Distrito de Ventanilla); la margen izquierda, hasta la progresiva 1+250, corresponde la distrito del Callao; a partir de este punto, al distrito de San Martín de Porres de la provincia de Lima. El cauce es estrecho con un ancho promedio de 35 m. La Longitud es de 2,040 m.

Sector III.- Comprendido desde la progresiva 3+178 hasta la progresiva 5+418 (Puente Inca), el cauce del río es amplio con una terraza de inundación de aproximadamente 500 m. la margen derecha pertenece al distrito de Ventanilla y se encuentra con cultivos y arborizaciones; la margen izquierda pertenece al distrito de San Martín de Porres; allí está la zona agrícola de Chuquitanta. La longitud es de 2,240 m. Este Sector III y el Sector I, son los que presentan más riegos de desborde e inundaciones.

Las aguas de avenida del periodo hídrico 2014-2015 arrastraron y depositaron un volumen de 140,000 m³, aproximadamente, de material no metálico (canto rodado, arcilla y arena), con alturas de colmatación de 0.80 m en los 5,418 m de longitud del río Chillón – Tramo Callao.

En cuanto a protección del cauce solo el 10.78 % se encuentra con defensas ribereñas con gaviones deteriorados, razón por la cual urge realizar los **trabajos de limpieza y descolmatación del cauce, reforzamiento de taludes, consolidación de terraplenes y disposición final de residuos sólidos existentes en la margen izquierda del río Chillón – Tramo Callao. Estos trabajos se realizarán con maquinaria pesada, lo que nos permitirá disminuir el riesgo de desborde e inundación que puede ocasionar las aguas de avenida correspondiente al presente periodo hidrológico, sobre todo si se tiene en cuenta la situación que pueda crearse por la presencia del Fenómeno El Niño.**

Un proceso de Selección por Adquisición Directa Selectiva

Para la realización de estos trabajos de emergencia se requiere lo siguiente:

Item	Descripción	U/M	CANT	Valor referencial Unitario S/.	Plazo (días calendario)	Valor Referencial Total S/.
------	-------------	-----	------	--------------------------------	-------------------------	-----------------------------

1	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) camioneta tipo combi	Servicio	01	10,400.00 mensual	120	41,600.00
2	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) volquete 6X4 330HP 10M3	Servicio	168 horas-máquina	291.00 por hora	90	48,888.00
3	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) excavadora sobre orugas de 385 HP 3.5YD3,	Servicio	380 horas-máquina	461.00 por hora	90	175,180.00
4	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) tractor sobre orugas 270-295HP	Servicio	340 horas-máquina	425.00 por hora	90	144,500.00

Valor referencial proporcionado por la Oficina de Logística.

De efectuarse el Proceso de Selección por Contratación de Servicios esta sería por Adjudicación Selectiva Directa – ADS que tendría un plazo de ejecución de 60 días aproximadamente, con lo cual la actividad se vería afectada por cuanto estaríamos inmersos en el Fenómeno El Niño, que se estima podría estar iniciándose a fines del presente año. Todo lo dicho sin contar que el proceso sea declarado desierto.

De conformidad al inciso b) del Art. 20º de la Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado que señala:

Artículo 20º.- Exoneración de procesos de selección

b) Ante una situación de emergencia (Decreto Supremo Nº 045-2015-PCM) derivada de acontecimientos catastróficos (Fenómeno El Niño) o de acontecimientos que afecten a la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores.

Por lo expresado, y en el marco de las normas invocadas solicitamos se continúe con el trámite correspondiente para que el Consejo Regional apruebe la exoneración de la contratación de maquinaria que se indica en el cuadro superior.

Que, mediante Informe Nº 2179-2015-GRC/GAJ de fecha 21 de agosto del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica establece, basados en la documentación remitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en su calidad de área usuaria responsable, que de comprobarse la configuración de la causal de exoneración por situación de emergencia, la Entidad está facultada a contratar directamente la ejecución de las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados como consecuencia directa de la situación o acontecimiento producido, lo cual debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio siendo el área usuaria la responsable de su trámite y verificación;

Que, con Memorando Nº 178-2015-GRC/GRRNGMA de fecha 25 de agosto del 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente, señala que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante la alta probabilidad de la presencia del Fenómeno El Niño, la Entidad está facultada a contratar directamente la ejecución de las prestaciones necesarias para atender los requerimientos que se generen como consecuencia del estado de emergencia declarado con el Decreto Supremo Nº 045-2015-PCM, lo cual debe regularizarse dentro de 10 días hábiles siguientes de iniciada la prestación del servicio;

Que, en el documento mencionado en el considerando precedente, la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente solicita a la Gerencia de Administración, disponga lo conveniente para la contratación directamente como señala las normas para estos

casos de emergencia y tal como ha sido puesto en conocimiento del Consejo Regional con fecha 21 de agosto del 2015, del siguiente equipo:

Item	Descripción	U/M	CANT	Valor referencial Unitario S/.	Plazo (días calendario)	Valor Referencial Total S/.
1	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) camioneta tipo combi	Servicio	01	10,400.00 mensual	120	41,600.00
2	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) volquete 6X4 330HP 10M3	Servicio	168 horas-máquina	291.00 por hora	90	48,888.00
3	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) excavadora sobre orugas de 385 HP 3.5YD3,	Servicio	380 horas-máquina	461.00 por hora	90	175,180.00
4	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) tractor sobre orugas 270-295HP	Servicio	340 horas-máquina	425.00 por hora	90	144,500.00

Que, menciona asimismo la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que con Resolución Gerencial General Regional N° 950-2015-GRC del 03 de agosto del 2015 se aprobó la Actividad de "Limpieza del Cauce del Río Chillón – Callao 2015" cuyo presupuesto asciende a S/. 595,148.00 (Quinientos Noventa y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, **de manera tal que el alquiler de la maquinaria solicitada se encuentra con cobertura presupuestal;**

Que, mediante Informe N° 095-GRC/GRRNGMA de fecha 25 de setiembre la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicita a la Gerencia General Regional tenga a bien remitir la presente información al Secretario del Consejo Regional a efectos que se sirva realizar las acciones correspondientes para que en Sesión de Consejo Regional se proceda a tocar como punto de agenda la aprobación de la Exoneración para la contratación del servicio de maquinaria pesada para realizar trabajos de descolmatación del Río Chillón;

Que, con Informe N° 291-2015-GRC/SCR-CR de fecha 28 de setiembre del 2015 la Secretaría del Consejo Regional, por encargo del Consejero Delegado, cumple con devolver el expediente "Solicitud de aprobación para el Exoneración por Situación de Emergencia debido al Fenómeno del Niño para el Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada", señalando lo siguiente:

Es el caso que el último párrafo del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que Reglamenta el Decreto Legislativo N° 1017, precisa que "Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado Artículo 133º. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables."

Como se advierte, la causal de Situación de Emergencia es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones con el Estado permite que su aprobación se realice en vía de regularización, dentro de los diez (10) hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda.

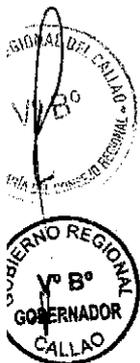
Dicha regularización comprende la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad; la expedición y publicación en el SEACE del Acuerdo del Consejo Regional que aprueba la exoneración, así como él o los informes sustentatorios; y, adicionalmente, las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables, según el estado de ejecución de las prestaciones y la situación o acontecimiento que motivó la configuración de la causal.

La normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, independientemente de la causal invocada; no obstante, de tratarse de la causal de Situación de Emergencia, la Entidad podrá contratar directamente las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados, como consecuencia directa de la situación o acontecimiento que determina la configuración de esta causal; sin embargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda; deberá cumplir con expedir y publicar en el SEACE el acuerdo que aprueba la exoneración, así como el o los informes respectivos.

Por otro lado, conforme lo señalado en el Informe N° 2179-2015-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el supuesto de grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico debe verificarse y sustentarse la configuración de la causal a través del Informe o Informes técnico legal que recojan datos estadísticos, información científica, entre otros, que permitan concluir que existe la posibilidad de que el acontecimiento catastrófico ocurra de manera inminente, debiendo emitirse para ello el instrumento autoritativo correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 948-2015-GRC/GA de fecha 29 de setiembre del 2015 la Gerencia de Administración en atención a los Informes emitidos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y al Informe N° 262-2015-GRC/SCR-CR emitido por la Secretaría del Consejo Regional con fecha 25 de agosto del 2015, que se anexa a dicho documento, solicita a la Jefatura de la Oficina de Logística emita el informe respectivo, a fin de poder contar con la autorización de exoneración en el plazo estipulado;

Que, el Informe N° 262-GRC/SCR-CR emitido por la Secretaría del Consejo Regional con fecha 25 de agosto del 2015, señala que mediante Memorando N° 173 – 2015 – GRC / GRRNGMA el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el Informe Técnico N° 001 – 2015 – GRC / GRRNGMA, mediante el cual hace referencia al Decreto Supremo N° 045 – 2015 – PCM indicando entre otros temas que teniendo en cuenta la alta probabilidad que el Fenómeno del Niño se presente a fines del presente año con características de extraordinario, lo que pondría en grave riesgo de desborde e inundación que pueda ocasionar las aguas de Avenida del Río Chillón correspondiente al periodo hidrológico 2015 – 2016, teniendo además que la posible población afectada ascendería a más de treinta y un mil personas, indica que urge realizar trabajo de limpieza y descolmatación del cauce, reforzamiento de taludes, consolidación de terraplenes y disposición final de residuos sólidos existentes en la margen izquierda del Río Chillón – Tramo Callao, asimismo mediante el Informe N° 2179 – 2015 – GRC / GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que basados en la documentación remitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en su calidad de área usuaria responsable se tiene que de comprobarse la configuración de la causal de exoneración por situación de emergencia, la Entidad está facultada a contratar directamente la ejecución de las prestaciones necesarias para prevenir o



atender los requerimientos generados como consecuencia directa de la situación o acontecimiento producido, lo cual debe regularizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, siendo el aérea usuaria la responsable de su trámite y verificación; documentos en mérito del cual el Consejo Regional en Sesión del Pleno tomó conocimiento de dicha situación, motivo por el cual dispuso que se remita el expediente de la materia a su Despacho con la finalidad que disponga de las acciones administrativas correspondientes dentro del Marco Legal establecido por las disposiciones legales ya señaladas;

Que, con Informe N° 1473-2015-GRC/GA-OL de fecha 30 de setiembre del 2015, la Jefatura de Logística indica, con respecto a los requisitos mencionados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y solicitados por el Secretario del Consejo Regional en el documento, a que se hace referencia en el considerando precedente, éstos ya se encuentra gestionados. Asimismo, la Oficina de Logística señala que con respecto a los informes sustentatorios, en los antecedentes de los documentos que se acompañan, se puede apreciar copia del Memorando N° 178-2015-GRC/GRRNGMA y del Memorando N° 179-2015-GRC/GRRNGMA emitidos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente donde se aprecia el sustento de la solicitud; y la copia del Informe Legal correspondiente, mediante el Informe N° 2179-2015-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 098-2015-GRC/GRRNGMA del 06 de octubre del 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicita a la Gerencia General Regional disponga que la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, como área técnica especializada, emita el informe correspondiente sobre la declaratoria del Estado de Emergencia por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno del Niño;

Que, mediante Informe N° 153-2015-GRC/GRDNYDC la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 194-2015-GRC/GRDNDCYSC-JMC formulado por el Lic. Julio Moreno Carrasco, Especialista en Defensa Civil, el cual concluye lo siguiente:

- Existe un Alto Riesgo de Inundación en el Río Chillón, principalmente en la parte alta del río, por no haberse realizado los trabajos de descolmatación.
- Existe zonas críticas de desborde e inundación, por no haberse realizado las defensas rivereñas (Terraplenes y/o gaviones y/o enrocados), principalmente en el Sector III.
- Si bien es cierto, que actualmente se encuentra descolmataado el lecho del río en el Sector I, donde se encuentra los AA.HH. Víctor Raúl Haya de la Torre y Márquez, existe el peligro de que se colmate nuevamente con los materiales de 90,000 m3 aproximado, que se encuentran en el desborde del río, afectando en los Asentamientos mencionados; más aún, si no se han hecho los reforzamientos de ambos taludes del río.
- Se encuentran en riesgo de ser afectado por el desborde del río Chillón:
 - Zona Agrícola de Ventanilla (25 ha)
 - Zonas Agrícolas de Chuquitanta (20 ha)
 - Torres de Alta Tensión
 - 03 pozos de agua subterránea del Parque Porcino
 - Principalmente población asentada en los márgenes del río Chillón.
- Se recomienda, realizar de carácter muy urgente, los trabajos de limpieza y descolmatación del Río Chillón. Asimismo, las Defensas Rivereñas y reforzamiento de

los Talúes del Río. Antes del inicio del periodo de lluvias en las partes altas de la cuenca del Río Chillón.

Que, con Informe N° 23-2015-GRC/GRDNDCYSC/HML el Abogado Herberth Meza Layango de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, señala que considera pertinente lo solicitado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente respecto a la exoneración del proceso de selección a fin de efectuar las acciones por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posibles ocurrencia del Fenómeno del Niño, a fin de continuar ejecutando las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas; por lo que se recomienda elevar lo actuado al Consejo Regional para los fines correspondientes, salvo mejor parecer;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2607-2015-GRC/GAJ de fecha 15 de octubre, señala entre otras cosas, que debe tenerse en cuenta que la aprobación de la exoneración faculta a una Entidad a omitir la realización del proceso de selección que la normativa le impone, siempre que se acredite la configuración de alguna de las causales establecidas en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017; sin embargo, aquello no exime a las entidades públicas del cumplimiento de las exigencias, requisitos y formalidades propios de las etapas de programación y ejecución contractual, según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en el mencionado Informe N° 2607-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que de la documentación remitida se verifica que las contrataciones materia de dicho informe se encuentran incluidas en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad. No obstante, no se adjunta la documentación que acredite el cumplimiento de los actos preparatorios, es decir, disponibilidad presupuestal y Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para determinar el valor referencial así como la aprobación del expediente de contratación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 106-2015-GRC/GRRNGMA de fecha 21 de octubre del 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señaló lo siguiente:

Cabe recordar que con el Memorando N° 173-2015-GRC/GRRNGMA esta gerencia regional presentó el Informe Técnico N° 001-2015-GRC/GRRNGMA de fecha 25.08.2015 con el cual se sustentaba la necesidad de alquiler maquinaria pesada en el marco del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM.

Con el Informe N° 300-2015-GRC/SCR-CR del 02.10.2015, el Secretario del Consejo Regional de vuelve los actuados del pedido de exoneración del alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del río Chillón, en el tramo del Callao, señalando que, por encargo del Consejero Delegado, se solicite al área usuaria lo señalado en el Informe N° 262-2015-GRC/SCR-CR que señala lo siguiente:

"(...) la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que basados en documentación remitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en su calidad de área usuaria responsable se tiene que de comprobarse la configuración de la causal de exoneración por situación de emergencia, la Entidad está facultada a contratar directamente la ejecución de las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados como consecuencia directa de la situación (...) siendo el área usuaria la responsable de su trámite y verificación (...)". En mérito de lo anterior es que

se devuelve el expediente para que se disponga de las acciones administrativas correspondientes dentro del Marco Legal establecido por las disposiciones legales.

Dicha documentación fue remitida a mi Despacho con el siguiente proveído "Conforme lo solicitado por la Secretaría de Consejo Regional y coordinar con las áreas involucradas".

En merito a lo anterior, se presentó el Informe N° 098-2015-GRC/GRRNGMA del 08.10.2015 ampliando nuestros anteriores informes, apoyándonos en lo que indica el art. 128° de la Ley de Contrataciones del Estado que dice: "En virtud de acontecimientos catastróficos, por situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencia sanitaria, la entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)".

Basado en lo anterior es que el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM prevé la ocurrencia de un peligro inminente y dispone se tomen las acciones necesarias para evitar daños futuros o que estos sean mínimos.

Al respecto, con Memorando N° 158-2015-GRC/GRRNGMA se solicitó el trámite para el proceso de selección respectivo; sin embargo, con Memorando N° 173-2015-GRC/GRRNGMA del 20.08.2015, esta gerencia regional presenta el Informe Técnico N° 001-2015-GRC/GRRNGMA de fecha 25.08.2015 con el cual se sustenta la necesidad de alquiler de maquinaria pesada, en el marco del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM. Dicho informe se remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando el informe legal correspondiente.

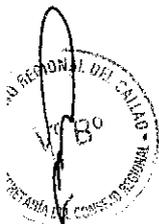
Es importante recalcar, que el proceso de selección antes mencionado hubiera demandado entre 45 a 60 días, tiempo que imposibilitaba la intervención.

Debe tenerse presente que el expediente aprobado para la actividad considera remover un volumen de 140,000 m³ de material de canto rodado y arena, habiéndose programado ejecutarlo en 150 días calendario, con fecha de inicio el 01.08.2015 y culminación el 28.12.2015.

Teniendo como antecedente que muchos procesos pueden ser declarados desiertos, existía el peligro que no se otorgue la Buena Pro en el plazo previsto, razón por la cual corrimos el riesgo que los trabajos de descolmatación del río no se culminen antes de la temporada de lluvias y la consecuente avenida que se estima sean muy fuertes entre enero y marzo del 2016, poniendo en riesgo toda la zona por posibles desbordes.

Frente al contexto expuesto, como área usuaria responsable, esta gerencia regional inició el trámite para la exoneración en el marco del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, teniendo en cuenta que, se elaborarán los informes correspondientes de los avances y posteriormente, se efectuará el informe de cierre y de liquidación de los trabajos de descolmatación del río, al ser la responsable del control y verificación de los tiempos de uso de la maquinaria que se contrate.

Por otro lado, mediante Informe N° 153-2015-GRC/GRDNYDC, el cual contiene el Informe N° 194-2015-GRC/GRDNDYCSC-JMC, el Especialista de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, como área técnica especializada del Gobierno Regional expone y determina la causal de Situación de Emergencia, informe que esta Gerencia Regional hace suyo, configurándose la causal de Exoneración, convalidándose con ello los actos administrativos realizados por este



despacho al amparo del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM. Asimismo, el Informe N° 23-2015-GRC/GRDNDCYSC/HML, señala que la GRRNGMA accionó los mecanismos legales para atender la emergencia, generando los presupuestos necesarios para consecución

Cabe informar que la maquinaria solicitada es la siguiente, de acuerdo a las órdenes de servicio:

Item	Descripción	U/M	CANT	Valor referencial Unitario S/.	Plazo (días calendario)	Valor Referencial Total S/.
1	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) camioneta tipo combi	Servicio	01	10,400.00 mensual	120	41,600.00
2	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) volquete 6X4 330HP 10M3	Servicio	168 horas-máquina	291.00 por hora	90	48,888.00
3	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) excavadora sobre orugas de 385 HP 3.5YD3,	Servicio	380 horas-máquina	461.00 por hora	90	175,180.00
4	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) tractor sobre orugas 270-295HP	Servicio	340 horas-máquina	425.00 por hora	90	144,500.00

Así mismo, el servicio se inició el 06 de setiembre del presente año.

Finalmente, a fin de completar este informe, se deja constancia que la Oficina de Logística ha alcanzado, en la fecha, la siguiente documentación, la cual se adjunta al presente:

1. "Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado correspondiente a los Bienes y Servicios" remitido con el Informe N° 1157-2015-GRC/GA/OL del 21.07.2015 con el que adjunta el Informe N° 144-2015-GRC/GA-OL-UVR-HZJ del 20.07.2015.
2. Certificación de Crédito Presupuestario de acuerdo a lo indicado en el Memorando N° 1629-2015-GRC/GRPPAT del 21.07.2015
3. Copia de las órdenes de servicio del equipo contratado, cuyas copias se adjuntan-

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2704-2015-GRC/GAJ ha emitido el siguiente informe legal:

I. **ANÁLISIS:**

1. Mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM se declara el Estado de Emergencia de, entre otros, en la Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan.
2. Asimismo dispone que los Gobiernos Regionales de, entre otros, el Callao, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua - ANA, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo

existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

3. Mediante Informe Técnico N° 001-2015-GRCGRRNGMA del 20 de agosto de 2015 el Gerente Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente hace referencia al Decreto Supremo N° 045-2015-PCM indicando entre otros temas, que teniendo en cuenta la alta probabilidad que el Fenómeno del Niño se presente a fines del presente año con características de extraordinario lo que pondría en grave riesgo de desborde e inundación que puede ocasionar las aguas de avenida del río Chillón correspondiente al periodo hidrológico 2015-2016, teniendo además que la posible población afectada ascendería a más de 31,000 personas, indica que urge realizar trabajos de limpieza y descolmatación del cauce, reforzamiento de taludes, consolidación de terraplenes y disposición final de residuos sólidos existentes en la margen izquierda del río Chillón-tramo Callao. Indica que estos trabajos se realizarán con maquinaria pesada, lo que permitirá disminuir el riesgo de desborde e inundación que puede ocasionar las aguas de avenida correspondiente al presente periodo hidrobiológico, sobre todo si se tiene en cuenta la situación que pueda crearse por la presencia del Fenómeno El Niño.
4. De acuerdo a ello, indica la relación de contrataciones que necesita para realizar los trabajos de emergencia como son:
 - Contratación del servicio de alquiler de una camioneta tipo combi por el plazo de 120 días calendario por el valor referencial total de S/. 41,600.00.
 - Contratación del servicio de alquiler de un volquete 6X4 330 HP 10 M3 por el plazo de 90 días calendario por el valor referencial total de S/. 48,888.00.
 - Contratación del servicio de alquiler de una excavadora sobre orugas de 385 HP 3.5 YD3 por el plazo de 90 días calendario por el valor referencial total de S/. 175,180.00.
 - Contratación del servicio de alquiler de un tractor sobre orugas 270-295 HP por el plazo de 90 días calendario por el valor referencial total de S/. 144,500.00.
5. Finalmente, solicita se continúe con el trámite correspondiente para que el Consejo Regional apruebe la exoneración de la contratación de la maquinaria de conformidad al inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado- bajo la causal de situación de emergencia.
6. Mediante Informe N° 2179-2015-GRC/GAJ del 21 de agosto de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, *de comprobarse la configuración de la causal de exoneración por situación de emergencia, la Entidad está facultada a contratar directamente la ejecución de las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados como consecuencia directa de la situación o acontecimiento producido, lo cual debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio siendo el área usuaria la responsable de su trámite y verificación.*
7. Mediante Memorando N° 178-2015-GRC/GRRNGMA del 25 de agosto de 2015 y Memorando N° 179-2015-GRC/GRRNGMA del 27 de agosto de 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente solicita a la Gerencia de Administración la contratación de lo solicitado bajo el asunto de exoneración por situación de emergencia por el Fenómeno El Niño –alquiler de maquinaria.
8. Mediante Informe N° 095-2015-GRC/GRRNGMA del 25 de septiembre de 2015 la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente informa a la



Gerencia General Regional que su requerimiento ha sido atendido, siendo que a la fecha, los citados equipos de maquinaria pesada ya se encuentran realizando los trabajos de descolmatación del río Chillón. En razón a ello y siguiendo con las formalidades pertinentes para realizar la regularización del proceso de exoneración, amparado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, solicitamos tenga a bien remitir la presente información al Secretario de Consejo Regional a efectos que se sirva realizar las acciones correspondientes.

9. Mediante Informe N° 1473-2015-GRC/GA-OL del 30 de setiembre de 2015 la Oficina de Logística efectúa el análisis pertinente e indica (...) es de verse que la remisión de documentos al Consejo Regional, para que en Sesión de Consejo se proceda a aprobar la Exoneración en mención, cuenta con todos los presupuestos legales necesarios para llevarse a cabo, motivo por el cual se remiten los actuados a su Despacho, con la finalidad que se remitan a la Gerencia General Regional, a efectos de proseguir con la consecución de los actos administrativos correspondientes a la aprobación de la exoneración para la Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del Río Chillón.
10. Mediante Informe N° 098-2015-GRC/GRRNGMA del 06 de octubre de 2015 la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente informa que como área usuaria responsable, esta gerencia regional inició el trámite para la exoneración y durante el proceso de los trabajos de descolmatación del río también será responsable del control y verificación de los tiempos de uso de la maquinaria que se contrate, se elaborarán los informes correspondientes de los avances y posterior, se efectuará el informe de cierre y de liquidación. Finalmente, indican que siendo necesario que el Consejo Regional apruebe la exoneración solicitada, es imperioso que la Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, como área técnica especializada, emita el informe correspondiente sobre la declaratoria del Estado de Emergencia por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.
11. Mediante Informe N° 194-2015-GRC/GRDNDYCSC-JMC del 07 de octubre de 2015 el Especialista en Defensa Civil analiza el tema concluyendo y recomendando lo siguiente: existe un Alto Riesgo de inundación, en el Río Chillón, principalmente en la parte alta del río, por no haberse realizado los trabajos de Descolmatación. Existen zonas críticas de desborde e inundación, por no haberse realizado las defensas riverleñas (Terraplenes y/o enrocados), principalmente en el Sector III. Si bien es cierto, que actualmente se encuentra, descolmatado el lecho del río en el sector N° 01, donde se encuentra los AA.HH. Víctor Raúl Haya de la Torre y Márquez, existe el peligro de que se colmate nuevamente con los materiales de 90,000 m3 aproximado, que se encuentran en el sector III; que, serán arrastrado a la parte baja, por las aguas de avenida, y podría generar desborde del río, afectando en los asentamientos mencionados; más aún, si no se han hecho los reforzamiento de ambos taludes del río. Se encuentran riesgo de ser afectado por el desborde e inundación del río Chillón: Zona agrícola de Ventanilla (25ha) Zonas agrícolas de Chuquitanta (20ha) Torres de Alta Tensión, 03 pozos de agua subterránea del Parque Porcino principalmente población asentada en los márgenes del río Chillón. Se recomienda realizar de carácter de muy urgente los trabajos de limpieza y descolmatación del Río Chillón. Así mismo, las Defensas Riverleñas y reforzamiento de los Talúes del río. Antes del inicio del periodo de lluvias en las partes altas de la cuenca del río Chillón. Dicho Informe es remitido mediante Informe N° 153-2015- GRC/GRDNYDC del 07 de octubre de 2015 por la Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.
12. Mediante Informe N° 23-2015- GRC/GRDNDYCSC/HML del 07 de octubre de 2015 el Abogado de la Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana concluye que considera pertinente lo solicitado por la Gerencia Regional de Recursos



Naturales y Gestión del Medio Ambiente respecto a la exoneración del proceso de selección a fin de efectuar las acciones por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016, y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a fin de continuar ejecutando las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas; por lo que se recomienda elevar lo actuado al Consejo Regional para los fines correspondientes, salvo mejor parecer. Dicho Informe es remitido mediante Informe N° 156-2015-GRC/GRDNYDC/HML del 12 de octubre de 2015 de la Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.

13. Mediante Informe N° 106-2015-GRC/GRRNGMA la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente como área usuaria responsable amplía su informe señalando que con Informe Técnico N° 001-2015-GRC/GRRNGMA del 20 de agosto de 2015 sustentó la necesidad de alquiler maquinaria pesada en el marco del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM. Precisa, entre otros temas, que adjunta el posibilidades que ofrece el mercado (Informe N° 1157-2015-GRC/GA/OL) donde se determina el valor referencial de los servicios materia de exoneración, las órdenes de servicio correspondientes así como la certificación de crédito presupuestario (Memorándum N° 1629-2015-GRC/GRPPAT) precisando que el servicio se inició el 06 de septiembre de 2015 y que a la fecha ha solicitado la contratación de un pool adicional de máquinas. Además indica que mediante Informe N° 153-2015-GRC/GRDNYDC, el cual contiene el Informe N° 194-2015-GRC/GRDNCYSC-JMC, el Especialista de Defensa Civil de la Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, como área técnica especializada del Gobierno Regional expone y determina la causal de Situación de Emergencia, informe que esta Gerencia Regional hace suyo, configurándose la causal de Exoneración, convalidándose con ello los actos administrativos realizados por este despacho al amparo del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM. Asimismo, el Informe N° 23-2015-GRC/GRDNCYC/HML, señala que la GRRNGMA accionó los mecanismos legales para atender la emergencia, generando los presupuestos necesarios para consecución.
14. Previamente al análisis legal, es de acotar que el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes en aplicación el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Agregado a ello, debe recalcar que es de entera responsabilidad del área usuaria (Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente) el pronunciamiento que elabore, el mismo que debe estar plenamente justificado, tramitado de acuerdo a Ley y su aprobación debe tener el análisis correspondiente del profesional o profesionales del área, según corresponda; los cuales deben estar dirigidos a salvaguardar los intereses económicos del Gobierno Regional del Callao, dejando constancia que el análisis efectuado está basado en lo estrictamente informado por dicha área, no emitiendo esta Asesoría pronunciamiento alguno al respecto, por no corresponder ni ser de nuestra competencia, no convalidándose con ello los actos que no se ciñan a la normatividad.
15. Al respecto, la normativa en materia de contratación estatal reconoce ciertos supuestos en los que, la realización de un proceso de selección, no cumple su función, pues, por diversas razones la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones y constituyen causales de exoneración del proceso de selección habilitando a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio efectuar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual.



16. En tal sentido, el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que están exonerados los procesos de selección que se realicen: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
17. Al respecto, el artículo 23 de la Ley establece que *"Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud"*.
18. Por su parte, el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, precisa que *"En virtud de acontecimientos catastróficos, o situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencia sanitaria, la entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido"*.
19. Asimismo el precitado artículo señala que: *"Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente"*.
20. De acuerdo con lo anterior, puede indicarse que, en el marco de las contrataciones del Estado, los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños y afectan a una determinada comunidad. Asimismo, las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad comprobada de que ocurra cualquiera de los acontecimientos o situaciones antes mencionadas, de forma inminente.
21. Debe tenerse en cuenta que la aprobación de la exoneración faculta a una Entidad a omitir la realización del proceso de selección que la normativa le impone, siempre que se acredite la configuración de alguna de las causales establecidas en el artículo 20 de la Ley; sin embargo, aquello no exime a las entidades públicas del cumplimiento de las exigencias, requisitos y formalidades propios de las etapas de programación y ejecución contractual, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 del Reglamento.
22. Al respecto, OSCE en la Opinión N° 084-2014/DTN señala que *En el marco de las contrataciones del Estado, la existencia de una situación que suponga el grave peligro de que suceda un acontecimiento catastrófico requiere la posibilidad comprobada de que ocurra, de manera inminente, aquel suceso extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que trae como consecuencia daños a una determinada comunidad, correspondiendo a cada Entidad evaluar y determinar en cada caso la configuración de la causal.*
23. En el presente caso, se tiene que es la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente quien como área usuaria responsable debe fundamentar la configuración de la causal así como las acciones llevadas a cabo y el trámite para impulsarlo y formalizarlo.
24. De la revisión del Plan Anual de Contrataciones se tiene que las contrataciones materia del presente informe se encuentran incluidas en las referencias N° 650, 651, 671 y 672. Asimismo, se verifica que mediante Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado se



determinó el valor referencial el cual cuenta con certificación de crédito presupuestario según Memorandum N° 1629-2015-GRC/GRPPAT. Finalmente, el expediente de contratación de cada uno de los servicios fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 950-2015- Gobierno Regional del Callao-GGR del 03 de agosto de 2015.

25. Por lo anterior, sobre la base de lo indicado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente como área usuaria responsable, así como por la Oficina de Logística y por la Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana se habría configurado la situación de emergencia tal y como lo indica la normativa de contratación estatal, por lo cual corresponde su regularización. Por ello, tomando en consideración que según lo informado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente, los servicios se iniciaron el 06 de septiembre de 2015, el plazo de diez días hábiles para regularizar la exoneración vencieron el 18 de septiembre de 2015. No obstante ello, a la luz de la necesidad y de las acciones llevadas a cabo por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente, corresponde continuar con el trámite disponiendo además el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar por la demora en tramitar la regularización de la exoneración así como la configuración de la situación de emergencia.
26. Se debe indicar además que la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente informa que ha solicitado la contratación de un pool adicional de máquinas, razón por la cual se puede colegir que la necesidad no se agota con la aprobación de la presente exoneración.
27. Finalmente, respecto al procedimiento de las exoneraciones, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisito de aprobación la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos.

II. CONCLUSIONES:

- Basados en el informe técnico elaborado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente como área usuaria responsable que contiene la justificación de la necesidad y procedencia de la regularización de la exoneración, así como por lo informado por la Oficina de Logística y la Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resulta procedente la continuación del trámite de la solicitud de exoneración por la configuración de la situación de emergencia por regularización.
- Procede el deslinde de responsabilidades correspondiente en atención a las acciones efectuadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente

III. RECOMENDACIONES:

- Remitir el expediente al Consejo Regional a fin de efectuar lo conveniente para la aprobación de la exoneración por regularización por la causal de situación de emergencia, respecto a la contratación de los servicios requeridos.
- La Oficina de Logística se encargue de publicar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el Acuerdo de Consejo que apruebe la mencionada exoneración, así como los informes que la sustentan.



- Iniciar las acciones pertinentes a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades correspondientes, en atención a la demora en la regularización de la exoneración así como la configuración de la situación de emergencia indicada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente.

Que, por Oficio N° 023-2015-GRC/CR/CA/OAS el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, le solicita al Secretario del Consejo Regional devuelva el expediente materia de esta exoneración, con la finalidad de que la Gerencia de Asesoría Jurídica precise de manera clara en sus conclusiones si resulta procedente aprobar la referida Exoneración de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 045-2015-PCM;

Que, de acuerdo con el Informe N° 2892-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica se ratifica en el contenido de su Informe N° 2704-2015-GRC/GAJ del 22 de octubre del 2015, reiterando que, de la documentación que forma parte del expediente se concluye que procede la aprobación de la exoneración por situación de emergencia por regularización por parte del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 051-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la declaratoria de exoneración del proceso de Selección, en vía de regularización, por la causal de situación de emergencia, de la contratación de los servicios requeridos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorándum N° 1629-2015-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la Actividad: "Limpieza del Cauce del Río Chillón-Callao 2015", a fin de atender el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, de acuerdo con el siguiente detalle:

Item	Descripción	U/M	CANT	Valor referencial Unitario S/.	Plazo (días calendario)	Valor Referencial al Total S/.
1	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) camioneta tipo combi	Servicio	01	10,400.00 mensual	120	41,600.00
2	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) volquete 6X4 330HP 10M3	Servicio	168 horas-máquina	291.00 por hora	90	48,888.00
3	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) excavadora sobre orugas de 385 HP 3.5YD3,	Servicio	380 horas-máquina	461.00 por hora	90	175,180.00
4	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) tractor sobre orugas 270-295HP	Servicio	340 horas-máquina	425.00 por hora	90	144,500.00

Que, asimismo en el Dictamen referido en el considerando anterior se recomienda encargar a la Gerencia General Regional iniciar las acciones pertinentes a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades correspondientes, en atención a la demora en la regularización de la exoneración así como la configuración de la situación de emergencia indicada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 2704-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 051-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, apruébese la declaratoria de exoneración del proceso de Selección, en vía de regularización, por la causal de situación de emergencia, de la contratación de los servicios requeridos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorándum Nº 1629-2015-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la Actividad: "Limpieza del Cauce del Río Chillón-Callao 2015", a fin de atender el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 045-2015-PCM, de acuerdo con el siguiente detalle:

Item	Descripción	U/M	CANT	Valor referencial Unitario S/.	Plazo (días calendario)	Valor Referencial al Total S/.
1	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) camioneta tipo combi	Servicio	01	10,400.00 mensual	120	41,600.00
2	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) volquete 6X4 330HP 10M3	Servicio	168 horas-máquina	291.00 por hora	90	48,888.00
3	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) excavadora sobre orugas de 385 HP 3.5YD3,	Servicio	380 horas-máquina	461.00 por hora	90	175,180.00
4	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) tractor sobre orugas 270-295HP	Servicio	340 horas-máquina	425.00 por hora	90	144,500.00

2. Encargar a la Gerencia General Regional iniciar las acciones pertinentes a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades correspondientes, en atención a la demora en la regularización de la exoneración así como la configuración de la situación de emergencia indicada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe Nº 2704-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
4. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
5. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a la Gerencia

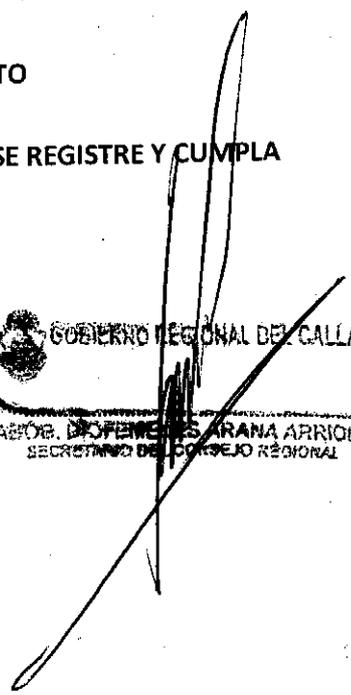


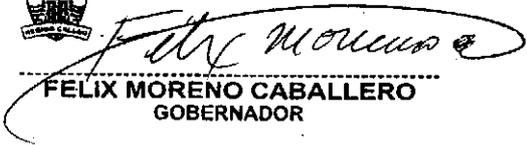
Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, responsabilizarse por el cumplimiento del principio de legalidad de los actos administrativos que genere el presente Acuerdo del Consejo Regional.

6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ASOC. D. OFELIA SARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR